

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 101 TFUE, apartado 1, en el sentido de que los notarios de la República de Lituania, cuando llevan a cabo los actos notariales a los que se refieren los acuerdos explicativos adoptados por el Colegio de Notarios y que se describen en el presente asunto, son empresas en el sentido del artículo 101 TFUE?
2. ¿Debe interpretarse el artículo 101 TFUE, apartado 1, en el sentido de que los acuerdos explicativos adoptados por el Colegio de Notarios y que se describen en el presente asunto constituyen una decisión de una asociación en el sentido de dicha disposición?
3. En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿tienen por objeto o como efecto los citados acuerdos explicativos impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior a los efectos del artículo 101 TFUE, apartado 1?
4. Al resolver sobre una posible infracción del artículo 101 TFUE, apartado 1, ¿deben examinarse los acuerdos explicativos descritos en el presente asunto con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 97 de la sentencia Wouters? ⁽¹⁾
5. En caso de respuesta afirmativa a la cuarta cuestión, ¿constituyen los objetivos invocados por los demandantes, es decir, los objetivos de uniformizar la práctica notarial, colmar una laguna normativa, proteger los intereses de los consumidores, salvaguardar los principios de igualdad de trato para los consumidores y de proporcionalidad, y proteger a los notarios frente a los riesgos derivados de acciones de responsabilidad civil, objetivos legítimos a la luz de los cuales deben examinarse tales acuerdos explicativos con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 97 de la sentencia Wouters?
6. En caso de respuesta afirmativa a la quinta cuestión, ¿van las restricciones impuestas en los acuerdos explicativos más allá de lo necesario para garantizar la consecución de tales objetivos legítimos?
7. ¿Debe interpretarse el artículo 101 TFUE en el sentido de que los notarios que formaban parte del Consejo del Colegio de Notarios infringieron dicho artículo y pueden ser sancionados por haber participado en la adopción de los acuerdos explicativos al tiempo que desarrollaban su actividad notarial?

⁽¹⁾ Sentencia de 19 de febrero de 2002, C-309/99, EU:C:2002:98.

Recurso de casación interpuesto el 1 de marzo de 2021 por Lukáš Wagenknecht contra el auto del Tribunal General (Sala Octava) dictado el 17 de diciembre de 2020 en el asunto T-350/20, Wagenknecht / Comisión

(Asunto C-130/21 P)

(2021/C 182/57)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Lukáš Wagenknecht (representante: A. Koller, advokátka)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule en su totalidad el auto del Tribunal General en el asunto T-350/20, Wagenknecht/Comisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Primer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de imparcialidad debido al conflicto de intereses que afecta al juez Laitenberger del Tribunal General que resulta, en primer lugar, del hecho de que hasta 2019 ocupaba el puesto de Director General en la Comisión Europea y, en segundo lugar, de la circunstancia de que, en el ejercicio de ese cargo, en 2018, emitió, en comunicación con el recurrente, una opinión oficial, a través de su portavoz, en la que afirmaba que la Comisión Europea debería evitar examinar las posibles ayudas de Estado ilegales al grupo Agrofert. Tal situación da la impresión objetiva de que existe un conflicto de intereses que afecta al juez Laitenberger, independientemente de que se infringiera una concreta norma de conflicto de intereses.

Segundo motivo, basado en el incumplimiento del deber de conciencia de los jueces del Tribunal General que resulta de su incapacidad para reconocer la importancia fundamental de este asunto en el marco del funcionamiento institucional básico de la Unión Europea y sus valores fundamentales y de la adecuación del procedimiento y del orden resultante a tales aspectos.

Tercer motivo, basado en el incumplimiento del deber de independencia de la Sala Octava del Tribunal General al haberse adherido a la estrategia procesal de la Comisión Europea, sin ni siquiera entrar a cuestionarla, que pretendía evitar que se ejerciera un control material de sus actos como institución pública y al no haber ejercido de forma efectiva el control judicial de las instituciones de la Unión Europea, incluida la Comisión Europea, por lo que atañe a su obligación de hacer efectiva la prohibición de conflicto de intereses que afectan al presupuesto de la UE.

Cuarto motivo, basado en la denegación de justicia al recurrente por parte del Tribunal General, al no haber permitido la sanción de instituciones públicas de la UE, incluida la Comisión Europea, en casos de infracción de disposiciones concretas del Derecho de la UE y vulneración de valores fundamentales de la UE. Impedir que los ciudadanos de la UE y sus representantes electos puedan dirigirse judicialmente contra tales instituciones por su omisión constituiría una «denegación de justicia».

Quinto motivo, basado en la vulneración del derecho a la vida del recurrente puesto que el Tribunal General no examinó la afirmación del recurrente, apoyada en elementos de prueba, de que su vida corría peligro como consecuencia de la invocación de derechos que había realizado ante el Tribunal de Justicia que hacían referencia, aunque de manera indirecta, al conflicto de intereses del Primer Ministro checo Andrej Babiš.

Sexto motivo, basado en la violación del derecho a un proceso justo, conforme al artículo 6, apartado 1, del CEDH y al artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE a causa, en primer lugar, de la falta de apreciación de la mayor parte de las alegaciones del recurrente que resulta de la circunstancia de que sus argumentos fueron ignorados tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde el punto de vista cualitativo; en segundo lugar, del uso de «fallos de argumentación» en relación con las pocas alegaciones del recurrente que consisten en una errónea interpretación positiva y negativa de las alegaciones del recurrente, y, en tercer lugar, de la inexistencia de cualquier apreciación de las alegaciones del recurrente.

Séptimo motivo, basado en la violación del valor fundamental de democracia puesto que la procrastinación generalizada de las instituciones de la UE a la hora de resolver el problema del conflicto de intereses del Primer Ministro checo les reporta una ventaja al facilitar que la Comisión Europea y otros Estados miembros «captan el consenso» de la República Checa en el Consejo europeo en cuestiones en las que esos otros Estados miembros y la Comisión Europea tienen un interés, pero no así la República Checa, lo cual disminuye el valor concreto de los votos de que dispone la República Checa en su calidad de Estado miembro del Consejo europeo.

Octavo motivo, basado en la violación del valor fundamental del Estado de Derecho por parte del Tribunal General al haber declarado al respecto que un miembro de un Parlamento de un Estado miembro no está legitimado para preguntar al Tribunal General si el poder ejecutivo de la UE (Comisión) respeta las obligaciones que le incumben en virtud de la legislación vinculante de la UE y que un contribuyente de la UE no está legitimado para pedir al Tribunal de Justicia, a través de su representante electo, un presidente del Comité Permanente de la República Checa, que controle la legalidad del reparto de los fondos públicos y para preguntar si el poder ejecutivo de la UE (Comisión) respeta y hace respetar las normas relativas a la correcta distribución del dinero de los contribuyentes.

Noveno motivo, basado en la vulneración del principio fundamental de igualdad ante la ley por parte del Tribunal General toda vez que la UE ya no sería una organización internacional que respeta el valor de la igualdad ante la ley si, como alega la Comisión y confirma el Tribunal General, algunas personas e instituciones (nacionales) están obligadas por el artículo 61 del Reglamento Financiero⁽¹⁾ y el artículo 325 TFUE, apartado 1, mientras que otras personas (los comisarios) e instituciones (la Comisión) no estarían vinculadas de forma efectiva por tales disposiciones, en la medida en que nadie podría llevarles ante el Tribunal de Justicia en el supuesto de que violaran los citados artículos por su omisión consistente en el incumplimiento de su obligación que resulta de tales artículos.

Décimo motivo, basado en la violación del valor fundamental del Estado de Derecho, toda vez que la negativa a actuar, que vulnera los valores fundamentales de la UE, no puede subsanarse amparándose en la negativa continuada a actuar.

Undécimo motivo, basado en la violación de principios comunes a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, en particular el principio de prohibición de conflicto de intereses de los empleados públicos, incluidos los miembros del Gobierno, que también supone una aplicación efectiva de dicho principio, lo que, a su vez, presupone la posibilidad de una persona con intereses distintos a los de una institución de la Unión Europea, incluida la Comisión Europea, de interponer un recurso contra la Comisión Europea por no haber aplicado esta de forma efectiva la prohibición de conflicto de intereses.

(¹) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO 2018, L 193, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Budai Központi Kerületi Bíróság (Hungría) el
2 de marzo de 2021 — Proceso penal contra KI**

(Asunto C-131/21)

(2021/C 182/58)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Budai Központi Kerületi Bíróság

Parte en el procedimiento principal

KI

Cuestión prejudicial

¿Es contrario a lo dispuesto en el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — interpretado a la luz del artículo 4 del Protocolo adicional 7 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) de 1950, y de la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos— el ejercicio de una acción penal cuyo objeto consiste, en parte, en unos hechos por los que a la parte acusada ya se le impuso, en un procedimiento administrativo sancionador y mediante resolución firme, una multa *in situ* que, como consecuencia de su impago, fue transformada mediante una resolución judicial en una pena de privación de libertad?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Köln (Alemania) el 4 de marzo
de 2021 — Deutsche Lufthansa AG / GD y WT**

(Asunto C-135/21)

(2021/C 182/59)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Deutsche Lufthansa AG

Recurridas: GD, WT